

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

CVE-2024-9735 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Ascan Servicios Urbanos S.L., Limpieza Viaria, Jardinería, y Limpieza de Playas del municipio de Noja, para los años 2022-2025.*

Código 39101020012024.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L, SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, JARDINERÍA Y LIMPIEZA DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE NOJA, para los años 2022-2025, suscrito por la Comisión Negociadora, con fecha 8 de mayo de 2024, integrada por las personas designadas por la empresa, en representación de la parte empresarial y la Representación Legal de los Trabajadores, en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el Artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

SE ACUERDA:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de noviembre de 2024.

El director general de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.

CVE-2024-9735

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

CONVENIO COLECTIVO LABORAL

ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L, SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, JARDINERÍA Y LIMPIEZA DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE NOJA, PARA LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y 2025.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- PARTES SIGNATARIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio ha sido suscrito por la representación de la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS SL y el representante legal de USO, de los trabajadores adscritos al servicio de Limpieza Viaria, Jardinería y Limpieza de Playas del Municipio de Noja.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores afectos al Servicio de Limpieza Viaria, Jardinería y Limpieza de Playas del Municipio de Noja de la empresa Ascan Servicios Urbanos, S.L (en adelante ASCAN).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL

Tendrá vigencia de cuatro años, es decir, desde 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025, caducando al término de su vigencia.

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización, y mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por un nuevo Convenio Colectivo.

El presente convenio se considerará denunciado automáticamente por ambas partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo convenio en la primera quincena de enero del año 2028 y a concluir las en un plazo máximo de 14 meses. El convenio colectivo se entenderá prorrogado en su integridad hasta que se suscriba otro.

ARTÍCULO 3.- REVISIÓN SALARIAL

Para los dos primeros años de vigencia, es decir, para los años 2022 y 2023 no se conviene incremento salarial.

Para el tercer año de vigencia de este Convenio, es decir, para el año 2024: se conviene un incremento salarial del 7% aplicable al salario base, plus transporte, plus actividad y plus penoso, que será aplicable a partir de la firma del convenio.

Para el cuarto año de vigencia de este Convenio, es decir, para el año 2025 se mantendrán las tablas salariales del año 2024 hasta el día en que se inicie de forma efectiva la nueva contrata del servicio. En la fecha en que se inicie de forma efectiva la nueva contrata, se producirá un incremento salarial sobre los conceptos de salario base, plus transporte, plus actividad y plus penoso, del 5% más el IPC real a 31 de diciembre de 2024.

Si la nueva contrata se inicia en el año 2024 la revisión salarial será efectiva en los términos contenidos en el apartado anterior, es decir, incremento salarial sobre los conceptos de salario

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

base, plus transporte, plus actividad y plus penoso, del 5% más el IPC real a 31 de diciembre de 2024, desde el día 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍA ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

1. Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.
2. Las retribuciones y demás condiciones establecidas en éste Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas. Los aumentos de retribución o mejora de las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales o de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.
3. Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, sin que pueda acudir a otro texto Legal o Convencional para variar lo que está pactado en el mismo. En el supuesto de que la Autoridad Judicial competente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido, este convenio quedará nulo y sin eficacia alguna, y se procederá a la reconsideración de su contenido total, salvo que dicho artículo o artículos, no tengan un contenido económico; en tal caso se revisarán sólo los artículos rechazados.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos personas, un representante de la empresa y el que lo sea en cada momento de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.
- e- Se reunirá la Comisión Mixta Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, de acuerdo sobre lugar, día y hora, en que deba celebrarse la reunión, en un plazo de 15 días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Para el supuesto de discrepancias surgidas en el seno de la comisión, las partes acuerdan someterse con carácter previo a la vía jurisdiccional al ORECLA.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

CAPÍTULO II INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 6.- INGRESO DE PERSONAL

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la Oficina de Empleo, entregándole copia al contratado. Asimismo, se entregará copia básica del contrato a los representantes de los trabajadores, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 7.- MODALIDADES DE CONTRATO

La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo, a su terminación o prórroga, se regirá por la legislación vigente, según la modalidad de que se trate.

ARTÍCULO 8.- RESCISIÓN VOLUNTARIA

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

ARTÍCULO 9.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueran voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador más idóneo.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL, DEFINICIÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS

ARTÍCULO 10.- GRUPOS PROFESIONALES

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

- Encargado
- Conductor
- Peón especialista
- Peón

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren, o de aumentar las mismas.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

ARTÍCULO 11.- DEFINICIÓN DEL PERSONAL

— **Encargado:** Es el que tiene a su cargo el mando sobre el resto del personal de categoría inferior, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior, de existir, en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

— **Conductor:** En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

— **Peón especialista:** El dedicado a diversas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad. A estos efectos, se entiende que entran dentro de sus funciones el manejar máquinas herramientas, sierras mecánicas, podadoras y cualquier otra máquina del servicio similar.

Ocasionalmente, en caso de necesidad, y de disponer de permiso para ello, podrá manejar camiones.

— **Peón:** Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo y utilizar, si fuese preciso, máquinas- herramientas para un mejor desempeño del trabajo.

ARTÍCULO 12.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS

Cuando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente Convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta y en este orden, formación, méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa, no renunciando esta a contratar personal de fuera. Los puestos de Capataz y/o Encargado o cualquier otro que implique mando, siempre serán de libre designación de la empresa.

Así mismo, se utilizara el procedimiento anterior, cuando se produzcan vacantes temporales motivadas por causas imprevistas, como incapacidades temporales, excedencias... etc.

ARTÍCULO 13.- ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

La organización del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

CAPÍTULO IV

JORNADA, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 14.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- RECUPERACIÓN DE HORAS NO TRABAJADAS

Acordada la suspensión del trabajo entre la empresa y representantes legales de los trabajadores, o en su defecto por el portavoz de la mayoría motivada por inclemencias atmosféricas, se abonará a los trabajadores el salario de este Convenio correspondiente a las horas o días perdidos por este motivo.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la Región en determinadas épocas del año.

ARTÍCULO 16.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente calendario laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio.

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Dicho tiempo será de quince minutos.

ARTÍCULO 17.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y tiempos previstos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho
- b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella
- c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- d) Un día natural por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo

h) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos naturales o políticos y nietos.

i) Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

j) Dos días de asuntos propios, con las siguientes condiciones:

- No podrán coincidir en los días de asuntos propios 2 o más trabajadores
- Le será asignado el día de asuntos propios al primero que lo solicite por escrito y con una antelación a la fecha del disfrute, máxima de un mes y mínima de 8 días.
- Estos días serán concedidos en función de las necesidades del servicio las cuales podrán justificar su denegación, previa comunicación por escrito al trabajador.

ARTÍCULO 18.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La empresa podrá conceder a los trabajadores dos días de permiso al año sin retribución alguna, para lo cual tendrá que solicitarlo de la Empresa con ocho días de antelación. Las peticiones solo podrán ser coincidentes en un 5% de la plantilla siempre y cuando no coincidan con Semana Santa y los meses de julio, agosto y septiembre.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención del título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia previa solicitud con una antelación de al menos 8 días.

ARTÍCULO 19.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a veinte seis días hábiles de vacaciones retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. En ambos casos el período de vacaciones se entiende que son hábiles. El período de disfrute estará comprendido entre enero-junio y octubre-diciembre, confeccionándose, a los efectos de disfrute, el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 30 de octubre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

La retribución de las mismas se efectuará como si el trabajador estuviese trabajando, sin computar, en ningún caso, horas extraordinarias y plus de transporte.

ARTÍCULO 20.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría al que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.
2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente, al respecto, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación, y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.
3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos previos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.
4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.
5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de incapacidad temporal, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

ARTÍCULO 21.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 22.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en la Tabla Salarial anexa, y en relación con el contenido de los artículos siguientes.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

ARTÍCULO 23.- SALARIO BASE

El salario base del personal efecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

ARTÍCULO 24.- PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que se señala para cada categoría y actividad en la tabla salarial.

ARTÍCULO 25.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad queda establecido según Anexo, de forma que a partir del tercer año de antigüedad, se percibirá un 3% sobre el salario base, incrementándose anualmente en un 1% del salario base que se acumulará a los ya devengados, y hasta un máximo total de un 20%, al cumplir a los 20 años de antigüedad en la empresa.

Cuando como consecuencia del cambio del porcentaje se produzca un incremento retributivo por este concepto, éste se comenzará a abonar dentro del mes siguiente a su cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- PENOSIDAD

A los trabajadores con categoría de peón o peón especialista que ejecuten las labores de limpieza o recogida de basuras se les abonará, por penosidad, una bonificación por día efectivamente trabajado, cuyo importe será del 20% del salario base fijado en cada momento.

ARTÍCULO 27.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de Transporte.

ARTÍCULO 28.- PLUS MERCADOS

Se abonará una dieta de 15€ por día efectivo de prestación el día del mercado semanal en Noja. Dicho plus permanecerá invariable durante la vigencia de este convenio

ARTÍCULO 29.- RETRIBUCIÓN EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Con efectos desde la fecha de la firma del presente convenio, se incrementará la cantidad por el trabajo en domingos y festivos, cantidades que a partir de dicha fecha serán las siguientes:

Durante la temporada baja (todo el año excepto segunda quincena de junio, julio, agosto, primera quincena de septiembre y semana santa) la cantidad a abonar será de 100 euros fijos para todas las categorías y además se tendrá derecho a un día libre por cada domingo o festivo trabajado.

Durante la temporada alta (del 15 de junio al 15 de septiembre y del domingo de ramos al domingo de resurrección) la cantidad a abonar será de 130 euros fijos para todas las categorías sin derecho a día libre por domingo o festivo trabajado.

Estas retribuciones por domingos y festivos trabajados no serán objeto de revisión salarial.

San Martín de Porres, Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos de temporada baja, 100 euros generando derecho a día libre.

ARTÍCULO 30.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

A- Denominación. Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

B- Cuantía: Las Pagas de verano y navidad consistirán en 30 días de salario base a los que se adicionarán el complemento de antigüedad que corresponda a dichos días. La Paga de Beneficios consistirá en 15 días de salario base a los que se adicionarán el complemento de antigüedad que corresponda a dichos días y para el año 2025 y siguientes de vigencia del convenio, la Paga extra de Beneficios consistirá en 30 días de salario base a los que se adicionarán el complemento de antigüedad que corresponda a dichos días.

C- Devengos: Todas las pagas se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

- Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.
- Paga de Beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre.

D- Abono de pagas: Las pagas anteriormente citadas se abonarán en las siguientes fechas:

- Paga de Verano: Antes del 20 de junio.
- Paga de Navidad: Antes del 20 de diciembre.
- Paga de Beneficios: Antes del 20 de marzo.

ARTÍCULO 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización, entre las cuales se considerarán las siguientes:

A- Las motivadas por ausencias imprevistas, períodos punta de producción, necesidades imperiosas del servicio u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las actividades a realizar.

B- Trabajos en días Festivos: Dado el carácter de Servicios Públicos de ineludible realización, las horas trabajadas en Festivos se considerarán estructurales a todos los efectos.

El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el Anexo adjunto a este Convenio, permaneciendo invariable durante la vigencia de este convenio.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

ARTÍCULO 32.- COBRO

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este servicio, mediante transferencia bancaria o modalidad similar, antes del día 8 del mes siguiente a su devengo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 33.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE E INCAPACIDAD

La empresa suscribirá Póliza de Seguros que permita a cada trabajador las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes, aplicándose a partir del día siguiente de la publicación en el BOC de Cantabria:

- Muerte por accidente derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional. Su cuantía será de 42.070,00 € durante todos los años de vigencia de este convenio.
- Incapacidad Permanente Absoluta por accidente de trabajo. Su cuantía será de 42.070,00 € durante todos los años de vigencia de este convenio.
- Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo. Su cuantía será de 42.070,00 € durante todos los años de vigencia de este convenio.

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración firme de tal por la Dirección Provincial del INSS o Juzgado de lo Social y demás documentación exigible por la aseguradora.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

ARTÍCULO 34.- REVISIÓN MÉDICA

La empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

ARTÍCULO 35.- SEGURIDAD E HIGIENE

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

ARTÍCULO 36.- ACCIDENTE DE TRÁFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondientes que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

Las decisiones que tome la Empresa cuando la sentencia sea firme serán comunicadas a los Delegados de Personal.

ARTÍCULO 37.- PRENDAS DE TRABAJO

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda según se detalla por categoría:

CONDUCTORES	UNIDADES	DURACIÓN
Traje cazadora y pantalón con anagramas y reflectantes	2	24 Meses
Camisas M/L	2	12 Meses
Gorra	1	12 Meses
Anorak con serigrafía y reflectante	2	24 Meses
Botas de material con plantilla	2	24 Meses
Botas de agua con plantilla	2	24 Meses

PEONES	UNIDADES	DURACIÓN
Traje cazadora y pantalón con anagramas y reflectantes	2	24 Meses
Camisas M/L	2	12 Meses
Gorra	1	12 Meses
Anorak con serigrafía y reflectante	2	24 Meses
Botas de material con plantilla	2	24 Meses
Botas de agua con plantilla	2	24 Meses
Traje de Agua	1	12 Meses
Guantes anticorte	1	24 Meses

Las prendas que componen el traje de agua se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fe o negligencia.

ARTÍCULO 38.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL

El cambio de la contrata afectada por el presente convenio, conllevará la subrogación por parte del nuevo adjudicatario en los términos que regula el Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTÍCULO 39.- DERECHO SUPLETORIO

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el convenio sectorial de ámbito superior, el Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

ARTÍCULO 40.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Se abonarán las bajas por accidente de trabajo con un complemento hasta alcanzar el 100 % de salario base más complementos, excluyendo expresamente el plus de domingos y festivos, y calculado sobre el salario del mes anterior a la baja. Dicho complemento será abonado a partir del cuarto día de incapacidad temporal y mientras no se extinga la relación laboral, y el trabajador siga de alta en la empresa.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO NO APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 82.3 ET

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos que indiquen en Cantabria

ARTÍCULO 41.- SISTEMA DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Ambas partes acuerdan que la solución de Conflictos Laborales que afecten a trabajadores y empresas, se someterán a la intervención del ORECLA. Por ello, toda discrepancia será planteada con carácter previo a la vía judicial al referido Organismo, para que actúe en conciliación o mediación o en arbitraje, si es aceptado y acordado por las partes.

En los casos de desacuerdos derivados de la propuesta de la Empresa de inaplicación de las condiciones de trabajo en el periodo de consultas y cuando en la Comisión Paritaria tampoco se alcance un acuerdo según se recoge en el artículo 82.3 del E.T., las partes acudirán al citado Organismo para solventar su discrepancia.

LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 228

ANEXO
TABLAS SALARIALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS PENOSO	VACACIONES LABORABLES
CONDUCTOR	34,14	4,65	9,82		43,97
PEÓN ESPECIALISTA	31,55	4,65	6,67	6,30	38,22
PEÓN	31,55	4,65	5,29	6,30	36,84

ANTIGÜEDAD	
AÑO 3	3% S.B
AÑO 4	4% S.B
AÑO 5	5% S.B
AÑO 6	6% S.B
AÑO 7	7% S.B
AÑO 8	8% S.B
AÑO 9	9% S.B
AÑO 10	10% S.B
AÑO 11	11% S.B
AÑO 12	12% S.B
AÑO 13	13% S.B
AÑO 14	14% S.B
AÑO 15	15% S.B
AÑO 16	16% S.B
AÑO 17	17% S.B
AÑO 18	18% S.B
AÑO 19	19% S.B
AÑO 20	20% S.B

HORA EXTRAORDINARIA PARA TODAS LAS CATEGORÍAS	15 Euros
---	----------

2024/9735

CVE-2024-9735